

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000037 DE 2025

**“POR EL CUAL SE FIJA EL PLAZO PARA PAGAR EL IMPUESTO DE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA VIGENCIA 2025”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las establecidas en el artículo 119 del Decreto Ordenanza No. 487 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 117 del Decreto Ordenanza No. 487 de 2024 “Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico”, dispone que:

“Artículo 117. Causación. El impuesto se causa el 1º de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación.”

Que, el artículo 119 del Decreto Ordenanza 487 de 2024, se adoptó el sistema de liquidación factura del impuesto sobre vehículos automotores a partir del año 2023, así:

“Artículo 119. Liquidación y pago del impuesto sobre vehículos automotores. <Artículo modificado por el artículo 1º de la Ordenanza 0574 de 2022. El nuevo texto es el siguiente> A partir del año 2023 adóptese el sistema de liquidación factura del impuesto sobre vehículos automotores.

Anualmente y por cada vigencia fiscal, la administración tributaria Departamental expedirá liquidación factura del impuesto, empleando como base gravable el valor comercial de los vehículos gravados establecido por



SG-CER027331

NIT: 990.102.003-1
Código Postal: 090003
Código DANE: 09-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

000037

DECRETO NÚMERO _____ DE 2025

**“POR EL CUAL SE FIJA EL PLAZO PARA PAGAR EL IMPUESTO DE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA VIGENCIA 2025”**

el Ministerio de Transporte. Estas facturas prestarán mérito ejecutivo una vez ejecutoriadas.” (...)

Que, mediante el artículo 1º de la Ordenanza 591 de 2023 compilado en el artículo 119 del Decreto Ordenanzal 487 de 2024, se estableció:

“Artículo 119. Liquidación y pago del impuesto sobre vehículos automotores.

*(...). El plazo para pagar por efecto de la liquidación factura el impuesto en cada periodo gravable, **será el señalado por el Gobierno Departamental** conforme a las necesidades de administración de las rentas que faciliten el pago a los ciudadanos”. (...)* (Negrilla fuera del texto)

Que, el plazo para pagar el impuesto, una vez adoptado el sistema de liquidación factura que suprimió la declaración a partir del periodo gravable 2023, se debe establecer de conformidad con la autorización dada por la Asamblea departamental mediante el artículo 1º de la Ordenanza 591 de 2023 compilado en el Decreto Ordenanzal 487 de 2024.

Que, el artículo 363 constitucional contempla que el sistema tributario debe estar fundado, entre otros, por el principio de eficiencia, así:

“ARTICULO 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.” (Negrilla fuera del texto)



SC-CERR27321

NIT: 890.102.005-1
Código Postal: 050003
Código DANE: 05-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea gratuita 01 8000 015 267

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

000037

DECRETO NÚMERO _____ DE 2025

**"POR EL CUAL SE FIJA EL PLAZO PARA PAGAR EL IMPUESTO DE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA VIGENCIA 2025"**

Que, el departamento del Atlántico, a través de su gestión fiscal, observó la oportunidad con que el impuesto se recauda sin que ocasione traumatismo al contribuyente ni a la economía del Ente Territorial, de tal forma que haya un beneficio tanto para la administración como para los contribuyentes.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. La liquidación factura del impuesto sobre vehículos automotores, para la vigencia 2025, se pagará a más tardar el once (11) de julio de 2025.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación en la gaceta departamental.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el 04 FEB. 2025

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento Del Atlántico

Proyectó: Damaris Perdomo Cantillo – Profesional Especializado
Revisó: Darling Isaziga Angel - Profesional Especializado
Revisó: Claudia Rojas Blanco – Subsecretaria de Rentas
Revisó: Rachid Nader Orfale –Secretario Jurídico



NIT: 890.103.005-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 85.000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
• Hora Atención: 01 800 015 307